

DECRETO N°: E-2588/2016 /

COLINA, 24 de noviembre de 2016

VISTOS: Acuerdo N° 157, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Reservada de fecha 24 de noviembre de 2016: Memorandum N° 692/16 de fecha 21/11/16 del Asesor Jurídico mediante el cual informa y solicita a la Sra. Alcaldesa (S) incorporar en tabla de concejo la Ordenanza local sobre transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo de la comuna de Colina". Sra. Alcaldesa (S) remite a Secretaria Municipal para incorporar en tabla de concejo; y las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.879 del 25/11/16 que Sanciona del Transporte de Desechos hacia Verteros Clandestinos; las atribuciones que me confieren los artículos 12, inciso 2°, 15 inciso 1°, 56 inciso 1°, 63 letra i), de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y la Ley N° 20.003 que modifica la "Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos de la administración del estado, Ley 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento,

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 157, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Reservada de fecha 24 de noviembre de 2016, **SE ACUERDA:** Aprobar la Ordenanza local sobre transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo de la comuna de Colina, la que pasa a formar parte integrante del presente acuerdo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



ANIBAL GALDERÓN ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

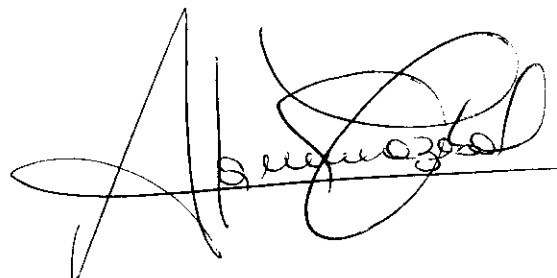
EAQ/ACA/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Aseo y Ornato
- DOM
- DIDECO
- Dirección del Tránsito
- Dirección de Operaciones
- Juzgado de Policía Local
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
ALCALDESA (S)





El H. Concejo Municipal por la mayoría de sus miembros y con la abstención del concejal Vásquez, adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 157/2016

VISTOS: Estos antecedentes: Memorándum N° 692/16 de fecha 21/11/16 del Asesor Jurídico mediante el cual informa y solicita a la Sra. Alcaldesa (S) incorporar en tabla de concejo la Ordenanza local sobre transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo de la comuna de Colina". Sra. Alcaldesa (S) remite a Secretaria Municipal para incorporar en tabla de concejo; y las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.879 del 25/11/16 que Sanciona del Transporte de Desechos hacia Verteros Clandestinos; las atribuciones que me confieren los artículos 12, inciso 2°, 15 inciso 1°, 56 inciso 1°, 63 letra i), de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y la Ley N° 20.003 que modifica la "Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos de la administración del estado, Ley 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, **SE ACUERDA:** Aprobar la **Ordenanza local sobre transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo de la comuna de Colina,** la que pasan a formar parte integrante del presente acuerdo.



ORDENANZA LOCAL SOBRE TRANSPORTE DE BASURA, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO DE LA COMUNA DE COLINA:

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generado en el territorio jurídico-administrativo de la comuna de Colina. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo 2. Toda aquella persona natural o jurídica que realice transporte de basura, desechos, escombros, residuos de cualquier tipo que se generen en la comuna de Colina, deberá obtener autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Colina.

TÍTULO II. De la autorización municipal

Párrafo 1°. De la Autorización para transportar basura, desechos, escombros, o residuos de cualquier tipo.

Artículo 3. La referida autorización deberá solicitarse en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Colina, siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

Artículo 4. Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, en vías públicas urbanas o rurales, serán autorizadas solo para aquellos vehículos motorizados, no motorizados y de tracción animal que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

Artículo 5. El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 1° de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

Artículo 6. La autorización deberá portarse siempre en el vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal y solo se otorgará al propietario de éste debidamente acreditado, igualmente deberá ser identificado el conductor o reemplazo de este si el caso lo amerita.

Artículo 7. La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante

un formulario que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato pondrá a disposición de los interesados a través de un formulario que estará disponible en la Municipalidad (oficina de partes o Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato) y en la página web del municipio para ser descargada. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

1.- Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez.

- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación; Todos estos vehículos deben contar con los medios de seguridad apropiados para realizar ese tipo de transporte.
- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos; El solicitante que retire escombros o tierra como parte de una operación para despejar terreno para construcción (con permiso de edificación D.O.M.), podrá optar a un permiso para traslado a un predio o terreno, presentando expresa autorización del propietario e indicando la cantidad metro cúbicos (MTS3) a trasladar y el tiempo de la operación.
- c) Declarar en forma expresa el tipo de residuo a trasladar, la cantidad de MTS3 y el tiempo de la operación.
- d) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- e) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- f) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;

- g) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- h) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
- i) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, declarando en forma expresa el tipo de residuo a trasladar.
- j) Indicar ruta probable de transporte de residuos por calles de la comuna, teniendo presente que esta deberá ser la ruta de menos distancia al lugar de destino; salvo casos excepciones, en que se deba modificar por eventos, situación de emergencia o simple instrucción de carabineros.

2.- Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo:

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en un anexo, cuyo formato se encuentra adjunto a esta ordenanza. Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.

En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro. En este caso, el anexo deberá ser remitido a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato dentro del plazo de 30 días contados desde que se haya realizado el traslado.

Los formularios que se autoricen deberán ser numerados y timbrados por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los documentos que se adjuntarán para los distintos traslados, por parte del interesado.

Artículo 8. Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplidos los requisitos antes señalados el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la municipalidad de Colina, otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario.

Párrafo 2° Plazo de autorización

Artículo 9. El plazo de autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará por un año. En el caso de labores que se ejecuten por obra, como son los traslados de tierra y escombros; este permiso se extenderá por el tiempo de duración del contrato que el solicitante deberá detallar junto con la flota de camiones que participaran en la labor. Con todo, la renovación de las autorizaciones estará sujeta a la presentación de documentos que acrediten la disposición anterior y nuevo contrato.

Artículo 10. Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el artículo precedente, el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

TÍTULO III.

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°. De las infracciones

Artículo 11. El incumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza, esto es: el transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, dentro del territorio de la comuna de Colina, sin la respectiva autorización, será denunciado ante el Juzgado de Policía Local y se sancionará con multa de 2 a 5 UTM, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar por incumplimiento de otras leyes.

Artículo 12. Además el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes, el incumplimiento de las medidas indicadas en este artículo, será sancionado con multa de 3 UTM.

Artículo 13. Será sancionado con multa de 0,2 a 1 UTM, y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conduzca el vehículo.

Artículo 14. La fiscalización del presente cuerpo normativo corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Fiscales, quienes denunciarán las infracciones a la presente ordenanza ante el Juzgado de Policía Local.

Párrafo 2°. De los vehículos en infracción

Artículo 15. Los vehículos y residuos que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del Juzgado de Policía Local, y trasladados al aparcadero municipal, o el lugar que el Municipio destine para tal efecto. La municipalidad por sí o por terceros deberá descargar la basura, desechos o residuos del vehículo retirado de circulación y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados.

El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario del mismo, previa entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos respectivamente.

Artículo 16. El municipio deberá informar a la Superintendencia de Medio Ambiente, respecto del incumplimiento de normas ambientales de competencia de la Superintendencia que acaezcan dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Si la denuncia es formulada por ciudadanos, por incumplimiento de algún instrumento de gestión ambiental o normas ambientales de competencia de la mentada Superintendencia, se tramitarán conforme el artículo 65 de la Ley N° 19.300.

Artículo 17. El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Párrafo 3°. Denuncia popular y Fiscalización

Artículo 18. Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización o documentos anexos, tendrá una multa de 1 a 5 U.T.M.

Artículo 19. Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas que sancionan la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes podrán remitir los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

Artículo 20. El Municipio recibirá denuncias sobre las materias contenidas en esta ordenanza, debiendo estas ser realizadas en forma responsable, para ello el denunciante deberá entregar los datos requeridos en formulario especial para este trámite y adjuntar a lo menos 01 medio de prueba, además de indicar; fecha de la infracción, hora y lugar exacto de ocurridos los hechos.

Artículo 21. Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ordenanza.

TÍTULO IV.

Entrada en vigencia

Artículo 22. La presente ordenanza deberá publicarse en la página web del municipio y encontrarse permanentemente disponible en ese lugar.

Artículo 23. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma en la página web municipal.



MEMORÁNDUM N° 692 /16
MAT: Informa y solicita agregar a tabla de
H. Concejo Municipal.

Colina, 21 de noviembre 2016.

DE : ASESOR JURÍDICO

A : ALCALDÍA

Por medio del presente informo a Usted, de la aprobación de la: **“Ordenanza local sobre transporte de Basura, Desechos, Escombros o Residuos de cualquier tipo de la comuna de Colina”** *Art 63 Org 1)*

La que requiere ser incluida en Tabla del próximo H. Concejo Municipal. Todo aquello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra K), de la Ley 18.695, Orgánica de Municipalidades, el que requiere el acuerdo del mencionado cuerpo colegiado.

Por ello si lo tiene a bien, sea agregada, para ser sometida a dicha instancia por medio del Secretario Municipal. En cumplimiento del artículo transitorio de la Ley N° 20.879.

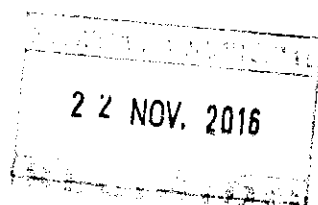
Saluda atentamente a Usted.

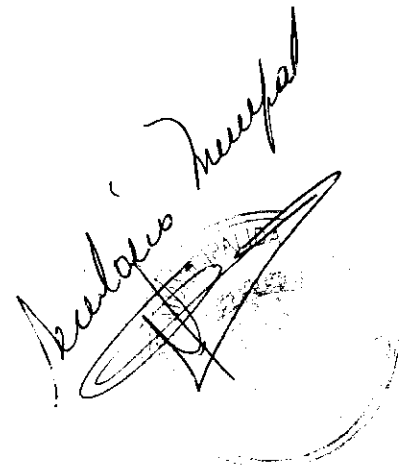

DAVID VEGA BECERRA
ASESOR JURÍDICO

DVB/ppas.

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Archivo Asesoría Jurídica.



Secretaría Municipal


DECRETO N° _____ /

COLINA, XX de noviembre de 2016

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 3° literal f) de la ley N° 18.695, citada en el Visto, entrega a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, la función privativa del aseo y ornato de la comuna. Asimismo, el artículo 4°, del citado cuerpo legal, en su literal b), encarga a las Municipalidades para desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la función de salud pública y la protección al medio ambiente, y en su literal f), las funciones relacionadas con el transporte y tránsito públicos.

2° Que el artículo 192 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, citada en el Visto, sanciona el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público; modificada a su vez por la Ley N° 20.879, que sanciona el Transporte de Desechos hacia Vertederos clandestinos.

3° Que el inciso quinto del ya citado artículo 192 bis, establece que: “Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se registrará por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente”.

4° El acuerdo del H. Concejo Municipal N° XXX, adoptado en sesión Ordinaria N° XXX, de fecha XX de XXXXXX de 2016, aprobó dictar la siguiente:

DECRETO:

Apruébese el texto de la **ORDENANZA LOCAL SOBRE TRANSPORTE DE BASURA, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO DE LA COMUNA DE COLINA:**

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generado en el territorio jurídico-administrativo de la comuna de Colina. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo 2. Toda aquella persona natural o jurídica que realice transporte de basura, desechos, escombros, residuos de cualquier tipo que se generen en la comuna de Colina, deberá obtener autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Colina.

TÍTULO II.

De la autorización municipal

Párrafo 1º. De la Autorización para transportar basura, desechos, escombros, o residuos de cualquier tipo.

Artículo 3. La referida autorización deberá solicitarse en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Colina, siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

Artículo 4. Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, en vías públicas urbanas o rurales, serán autorizadas solo para aquellos vehículos motorizados, no motorizados y de tracción animal que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

Artículo 5. El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 1º de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

Artículo 6. La autorización deberá portarse siempre en el vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal y solo se otorgará al propietario de éste debidamente acreditado, igualmente deberá ser identificado el conductor o reemplazo de este si el caso lo amerita.

Artículo 7. La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato pondrá a disposición de los interesados a través de un formulario que estará disponible en la Municipalidad (oficina de partes o Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato) y en la página web del municipio para ser descargada. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

1.- Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez.

- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación; Todos estos vehículos deben contar con los medios de seguridad apropiados para realizar ese tipo de transporte.
- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos; El solicitante que retire escombros o tierra como parte de una operación para despejar terreno para construcción (con permiso de edificación D.O.M.), podrá optar a un permiso para traslado a un predio o terreno, presentando expresa autorización del propietario e indicando la cantidad metro cúbicos (MTS3) a trasladar y el tiempo de la operación.
- c) Declarar en forma expresa el tipo de residuo a trasladar, la cantidad de MTS3 y el tiempo de la operación.
- d) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- e) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- f) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- g) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- h) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
- i) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, declarando en forma expresa el tipo de residuo a trasladar.

- j) Indicar ruta probable de transporte de residuos por calles de la comuna, teniendo presente que esta deberá ser la ruta de menos distancia al lugar de destino; salvo casos excepciones, en que se deba modificar por eventos, situación de emergencia o simple instrucción de carabineros.

2.- Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo:

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en un anexo, cuyo formato se encuentra adjunto a esta ordenanza. Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.

En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro. En este caso, el anexo deberá ser remitido a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato dentro del plazo de 30 días contados desde que se haya realizado el traslado.

Los formularios que se autoricen deberán ser numerados y timbrados por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los documentos que se adjuntarán para los distintos traslados, por parte del interesado.

Artículo 8. Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplidos los requisitos antes señalados el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la municipalidad de Colina, otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario.

Párrafo 2º Plazo de autorización

Artículo 9. El plazo de autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará por un año. En el caso de labores que se ejecuten por obra, como son los traslados de tierra y escombros; este permiso se extenderá por el tiempo de duración del contrato que el solicitante deberá detallar junto con la flota de camiones que participaran en la labor. Con todo, la renovación de las autorizaciones estará sujeta a la presentación de documentos que acrediten la disposición anterior y nuevo contrato.

Artículo 10. Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el artículo precedente, el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

TÍTULO III.

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1º. De las infracciones

Artículo 11. El incumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza, esto es: el transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, dentro del territorio de la comuna de Colina, sin la respectiva autorización, será denunciado ante el Juzgado de Policía Local y se sancionará con multa de 2 a 5 UTM, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar por incumplimiento de otras leyes.

Artículo 12. Además el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes, el incumplimiento de las medidas indicadas en este artículo, será sancionado con multa de 3 UTM.

Artículo 13. Será sancionado con multa de 0,2 a 1 UTM, y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conduzca el vehículo.

Artículo 14. La fiscalización del presente cuerpo normativo corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Fiscales, quienes denunciarán las infracciones a la presente ordenanza ante el Juzgado de Policía Local.

Párrafo 2º. De los vehículos en infracción

Artículo 15. Los vehículos y residuos que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del Juzgado de Policía Local, y trasladados al aparcadero municipal, o el lugar que el Municipio destine para tal efecto. La municipalidad por sí o por terceros deberá descargar la basura, desechos o residuos del vehículo retirado de circulación y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados.

El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario del mismo, previa entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos respectivamente.

Artículo 16. El municipio deberá informar a la Superintendencia de Medio Ambiente, respecto del incumplimiento de normas ambientales de competencia de la Superintendencia que acaezcan dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Si la denuncia es formulada por ciudadanos, por incumplimiento de algún instrumento de gestión ambiental o normas ambientales de competencia de la mentada Superintendencia, se tramitarán conforme el artículo 65 de la Ley N° 19.300.

Artículo 17. El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Párrafo 3°. Denuncia popular y Fiscalización

Artículo 18. Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización o documentos anexos, tendrá una multa de 1 a 5 U.T.M.

Artículo 19. Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas que sancionan la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes podrán remitir los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

Artículo 20. El Municipio recibirá denuncias sobre las materias contenidas en esta ordenanza, debiendo estas ser realizadas en forma responsable, para ello el denunciante deberá entregar los datos requeridos en formulario especial para este trámite y adjuntar a lo menos 01 medio de prueba, además de indicar; fecha de la infracción, hora y lugar exacto de ocurridos los hechos.

Artículo 21. Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ordenanza.

TÍTULO IV.

Entrada en vigencia

Artículo 22. La presente ordenanza deberá publicarse en la página web del municipio y encontrarse permanentemente disponible en ese lugar.

Artículo 23. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma en la página web municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

[FIRMA ALCALDE]

[FIRMA SECRETARIO MUNICIPAL]



Tipo Norma	:Ley 20879
Fecha Publicación	:25-11-2015
Fecha Promulgación	:16-11-2015
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Título	:SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS
Tipo Versión	:Única De : 25-11-2015
Inicio Vigencia	:25-11-2015
Id Norma	:1084262
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1084262&f=2015-11-25&p=

LEY NÚM 20.879

SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, los siguientes artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter:

"Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo;

Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado, y

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del



artículo 156 de esta ley.

La municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.

Las municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final en el cual se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.

Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros deberá comunicar por escrito a la municipalidad cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.

Artículo 192 quáter.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis o 192 ter podrá poner en conocimiento de este hecho a las municipalidades, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos."

Artículo transitorio.- Las municipalidades tendrán el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009.

La no dictación de la ordenanza municipal a que se refiere el inciso anterior no impedirá la plena aplicación inmediata de las sanciones contempladas en esta ley.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 16 de noviembre de 2015.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la



República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.-
Javiera Blanco Suárez, Ministra de Justicia.- Andrés Gómez-Lobo Echenique,
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a usted.- Alejandra Provoste
Preisler, Subsecretaria de Transportes (S).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Proyecto de ley que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos
clandestinos, correspondiente al boletín N° 7908-15.

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el
Honorable Senado de la República envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado
por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal, ejerciera el control preventivo
de constitucionalidad respecto de los incisos cuarto y quinto del artículo 192 bis
del proyecto de ley y, por sentencia de 3 de noviembre de 2015, en el proceso Rol N°
2.899-15-CPR.

Se resuelve:

Que no se emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad,
respecto de las disposiciones contenidas en los artículos 192 bis, incisos primero,
cuarto y quinto, 192 ter, 192 quáter y transitorio del proyecto de ley remitido;

El carácter no orgánico constitucional de los artículos 192 bis, incisos
primero, cuarto y quinto, 192 ter, 192 quáter y transitorio del proyecto, por
haberse producido empate de votos, fue decidido con el voto dirimente del Presidente
del Tribunal Constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) de artículo
8° de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

Santiago, 3 de noviembre de 2015.- Rodrigo Pica Flores, Secretario.